

**3154** *ORDEN de 17 de enero de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Aislamientos Rica, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Aislamientos Rica, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-79192936, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.366 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 17 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**3155** *RESOLUCION de 15 de enero de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Hispano Pensión-2, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 29 de septiembre de 1989, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Hispano Pensión-2, Fondo de Pensiones», promovido por «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9);

Concurriendo «Hispano de Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones», como gestora, y «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 8 de noviembre de 1989, el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Hispano Pensión-2, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 15 de enero de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**3156** *RESOLUCION de 17 de enero de 1990, de la Dirección General de Recaudación, por la que se cancela la autorización número 286 para actuar como Entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria a la Entidad «Continental Illinois National Bank» (sucursal en España).*

Habiéndose producido la cancelación por el Banco de España de la inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros correspondiente a la Entidad «Continental Illinois National Bank» (sucursal en España),

Esta Dirección General ha dictado la siguiente resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 286 para abrir cuentas, tituladas «Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de Hacienda de ..... para la recaudación de tributos», correspondiente a la citada Entidad.

Madrid, 17 de enero de 1990.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

**3157** *RESOLUCION de 22 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3450/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don José Antonio Lomas Martínez en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 22 de enero de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**3158** *RESOLUCION de 22 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/31144/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don José María Plata Díaz en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 22 de enero de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**3159** *RESOLUCION de 22 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3108/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Miguel García Muñoz en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 22 de enero de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**3160** *RESOLUCION de 23 de enero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Auxilmol, Sociedad Anónima» y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de

inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países,

siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 23 de enero de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

#### ANEXO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Auxilmol, S. A.	Barcelona.	Fabricación de matrices.
2. Bach, S. A.	Figueras (Barcelona).	Fabricación de válvulas de bola.
3. Ederfil, S. Coop.	Legerreta (Guipúzcoa).	Fabricación de conductores eléctricos.
4. Enrique Guerrero Carpintero.	El Saler (Valencia).	Reciclaje de metales.
5. Expodi, S. A.	Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).	Fabricación y comercialización de muebles metálicos de oficina.
6. Fundiciones Inyectadas Alavesas, S. A. (FIASA).	Nanclares de Oca (Alava).	Fundición inyectada de aluminio.
7. Guivisa, S. A.	Basauri (Vizcaya).	Fundición de aceros al carbono.
8. Hierros Condal, S. A.	Castellbisbal (Barcelona).	Fabricación de estructuras metálicas.
9. Hierros Tellaeché.	Valle de Trapaga (Vizcaya).	Troceo de material de hierro fundido.
10. Industrias Rafael Jiménez, S. A.	Cuart de Poblet (Valencia).	Fabricación de moldes y fundición de piezas no férreas.
11. Industrias Subiñas, S. A.	Zamudio (Vizcaya).	Fabricación de muelles para colchones y tapicería.
12. Ingeniería de Moldes, S. A.	Montcada i Reixac (Barcelona).	Construcción y modificación de moldes para la inyección de termoplásticos.
13. Lacado de Aluminio, S. A.	Lérida.	Lacado de aluminio y otros metales.
14. Matrices y Máquinas, S. A.	Sant Quirze del Vallès (Barcelona).	Fabricación de utillajes para prensas matrices de corte progresivo y máquinas especiales.
15. Mikalor, S. A.	Sabadell (Barcelona).	Fabricación de abrazaderas, tornillería, anillos elásticos, muelles de fleje y fijaciones metálicas de estampación en frío.
16. Onduro, S. L.	Valencia.	Fabricación de puertas metálicas enrollables.
17. Talleres Canfeu, S. A.	Sabadell (Barcelona).	Fabricación de herramientas para trabajar la madera (fresas, cuchillas, ...).
18. Talleres del Zuya, S. A.	Murguía (Alava).	Construcciones metálicas y calderería.
19. Tubos de Celra, S. A.	Celra (Gerona).	Fabricación de tubos de acero solado.
20. Vicente Segundo Martín.	Zaragoza.	Afilado y rectificado de herramientas.
21. Zornotza 2.000, S. A.	Amorebieta (Vizcaya).	Fabricación de artículos y piezas forjadas en latón, bronce, aluminio, acero y otros metales.

3161

**RESOLUCION** de 26 de enero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Cristalerías de Vicasa, Sociedad Anónima» y otra.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de

inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo primero, A, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en los sectores e incluidas en las zonas que, en cada caso, se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.